

1118 REAL DECRETO 2268/1993, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don José Antonio Sánchez Bartolomé.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Sánchez Bartolomé, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Guadalajara, en sentencia de fecha 23 de diciembre de 1991, como autor de un delito de la Ley de caza, a la pena de tres meses de arresto mayor, otro delito de atentado y otro de lesiones, a dos penas de seis meses y un día de prisión menor por cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y privación de la licencia de caza o de la facultad de obtenerla por tiempo de cuatro años, por hechos cometidos el día 7 de septiembre de 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

Vengo en indultar a don José Antonio Sánchez Bartolomé de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

1119 REAL DECRETO 2269/1993, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Eugenio Sanz Montalvo.

Visto el expediente de indulto de don Eugenio Sanz Montalvo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 20 de Madrid, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1990, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o posibilidad de obtenerlo por tiempo de un año, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de marzo de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

Vengo en indultar a don Eugenio Sanz Montalvo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

1120 REAL DECRETO 2270/1993, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Toledo Lobato.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Toledo Lobato, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 14 de octubre de 1987, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el mes de noviembre de 1983, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Toledo Lobato la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

1121 REAL DECRETO 2271/1993, de 17 de diciembre, por el que se indulta a doña Severina Vallejo Crespo.

Visto el expediente de indulto de doña Severina Vallejo Crespo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de fecha 21 de octubre de 1985, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 26 de octubre de 1984, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

Vengo en indultar a doña Severina Vallejo Crespo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

1122 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa del Registrador mercantil número XIV de dicha ciudad a inscribir una escritura de adaptación de Estatutos sociales.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa del Registrador mercantil número XIV de dicha ciudad, a inscribir una escritura de adaptación de Estatutos sociales.

Hechos

I

El día 12 de junio de 1992, ante el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, se otorgó una escritura de adaptación de Estatutos de la sociedad «Técnicas de Aseo Urbano, Sociedad Anónima», en la que se realizaban determinadas disposiciones relativas al órgano de administración de la sociedad.

II

Presentada la precedente escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: «No se inscribe del artículo segundo las palabras el desenvolvimiento de cuantas actividades se relacionan con; el inciso 2 del párrafo 5 del artículo 18 de los estatutos por ser contrario a los artículos 109 y 141 del Reglamento del Registro Mercantil, y 125 de la Ley de Sociedades Anónimas; el apartado 3 del artículo 21 al decir y en defecto de este cualquier vocal del Consejo como Vicesecretario es contrario a los artículos 109 y 141 del Reglamento del Registro Mercantil y 125 de la Ley de Sociedades Anónimas; el apartado 3 del artículo 22 es contrario a la Resolución de 31 de marzo de 1979; el apartado 2 del artículo 24 es contrario al artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 146 del Reglamento del Registro Mercantil. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. Madrid, 10 de septiembre de 1992. El Registrador».

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma únicamente respecto del inciso 2 del párrafo 5 del artículo 18 de los Estatutos que dispone que «todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la consideración de Vicesecretarios»; y respecto del apartado 3 del artículo 21 que expresa que «extenderá acta de la sesión y certificará de ella y de los acuerdos el Secretario del Consejo y en defecto de éste cualquier Vocal del Consejo como Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo», argumentando lo siguiente: Primero, que las anteriores previsiones estatutarias no contradicen el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas que se ocupa de la aceptación e inscripción de Administradores, pero no de los cargos en el Consejo de Administración, y menos de las funciones encomendadas